

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

(199)

(24 de abril de 2024)

PROCESO: PSA M 21 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

El SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN.

CONSIDERANDO

- 1. Mediante auto No. 99 del 21 de marzo de 2024 se formuló cargos a DISPOFARMA S.A.S., con NIT 900.238.791-5, por tener presuntamente productos farmacéuticos alterados de conformidad con el literal b) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y productos farmacéuticos fraudulentos, de conformidad con la definición de dispositivos médicos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005, asimismo por desconocer lo dispuesto en el artículo 54 ibidem y el literal g) de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y por incurrir en las prohibiciones de los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 ibidem.
- 2. Que el término para presentar descargos culminó el día 22 de abril de 2024.
- 3. Que dentro del término legal, DISPOFARMA S.A.S., presentó escrito de descargos, el 22 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:
- -Copia del contrato laboral de Yolanda Rodríguez Cifuentes.
- -Copias de actas de visita posteriores a 12 de agosto de 2021.
- -Consulta en sistema INVIMA 2015DM-0013580.
- -Memorial poder y su aceptación.

Sin embargo, la Copia de las actas de visitas posteriores al 12 de agosto de 2021 con concepto favorable, no fueron allegadas, por lo anterior se deberán presentar dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente auto de pruebas.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

- 5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta de medida sanitaria de seguridad N° 0061 del 12 de agosto de 2021, auto comisorio No. 355 del 5 de agosto de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1038 del 17 de agosto de 2021, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- 6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a decretar las siguientes pruebas:
 - Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva verificar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a que los ítems del 1 al 3 relacionados sobre dispositivos médicos sin registro Invima del acta tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.
- 7. Que, en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar a la Doctora, MARIA CECILIA DIAZ ALVAREZ identificada con C. C. No. 1.089.243.947 y T.P. No. 279.839 del C.S de la J. en calidad de apoderado de DISPOFARMA S.A.S., con NIT 900.238.791-5, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar a la Doctora MARÍA CECILIA DÍAZ ÁLVAREZ, identificada con C. C. No. 1.089.243.947 y T.P. No. 279.839 del C.S de la J. en calidad de apoderado de DISPOFARMA S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.238.791-5, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ PANTOJA, identificado con C. C. No. 1.085.278.058, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

necesarias para la investigación, con la salvedad de las actas de visita, que no fueron aportadas las cuales deberán ser presentada dentro de los 5 días siguiente a la publicación del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa, realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO.- Advertir a la investigada que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN

Proyectó: OSCAR IVÁN BRAVO G. Contratista Subdirección de Salud Pública

Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS

Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública